

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 147

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY DE SISTEMA PROVINCIAL  
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 11/05/06

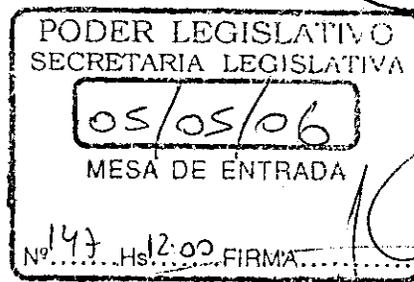
Girado a la Comisión 3 y 1  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Bloque Político, ha tomado como base de esta ley las recomendaciones que surgen del documento "Una Radiodifusión Pública para la Democracia, Principios básicos sobre el funcionamiento de la Radio y Televisión Públicas" realizados por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en colaboración con el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Poder Ciudadano, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Periodistas, el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).

Asimismo, dentro de dicho espíritu, se incorporan cuestiones que tienen que ver con nuestra realidad, ya que como es sabido en Tierra del Fuego, la situación de los medios de comunicación públicos constantemente estuvo signada por los usos y abusos de los distintos gobiernos que siempre confundieron "lo estatal" con lo "gubernamental".

El diseño institucional impuesto desde cada uno de los gobiernos sumado a la carencia de formas de planeamiento a largo plazo en esta materia, han propiciado el establecimiento de un sistema absolutamente dependiente de poder político.

La confusión entre "lo estatal" y "lo gubernamental" ha impedido el desarrollo de una estructura autónoma, capaz de responder al desafío de atender las necesidades informativas y culturales de la población, por lo que consideramos que la necesidad de organizar un sistema de medios de comunicación públicos serio, creíble, de alta calidad y fundamentalmente independiente del gobierno de turno es una asignatura pendiente en la agenda pública de los fueguinos.

La importancia de contar con un buen sistema medios de comunicación públicos en la consolidación de nuestra democracia hace imperioso, en estos momentos de crisis, reabrir un debate acerca de su función, sus objetivos y, por sobre todo, acerca de la importancia de construir una herramienta tan eficaz como valiosa para la integración social y cultural de la Provincia.

La cuestión de la televisión y de la radio pública en nuestra provincia requiere la revisión de modelos institucionales y la formulación de políticas de comunicación a largo plazo, claramente definidas y ampliamente consensuadas, más allá de quienes sean las personas designadas para ocupar los cargos ejecutivos en los medios estatales.

**El desarrollo de una política que contemple el funcionamiento de medios de comunicación que dependan del Estado exige partir de la**



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**premisa de que las frecuencias a través de las cuales se transmite la programación pertenecen a la comunidad y que, por lo tanto, las mismas deben ser utilizadas en su exclusivo beneficio.**

El Estado debe adoptar una política activa de inclusión que tienda a la reducción de las desigualdades existentes en la provincia respecto del acceso a los medios de comunicación. Debe procurar, asimismo, expandir las posibilidades de información y expresión de la ciudadanía, lo que implica no sólo proporcionar una mayor cantidad, variedad y calidad de programación, sino también una mayor posibilidad de producción y generación de contenidos.

Esta creencia nos ha llevado a elaborar este proyecto de ley que entendemos crea un sistema de medios de comunicación públicos que protege y promueve la independencia, el pluralismo y la calidad de la programación en beneficio de la comunidad.

Nuestro propósito es alcanzar un consenso generalizado sobre estos principios básicos para introducirnos en el debate respecto de cómo y cuál es el mejor modo de concretar, en Tierra del Fuego, la construcción de un sistema medios de comunicación estatal -mas no gubernamental- no condicionado por los liderazgos coyunturales del gobierno y/o de cualquier otro interés distinto que el progreso general de nuestra provincia.

Por lo expuesto, y lo que en su oportunidad se agregará, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.

  
**MANUEL RAIMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICOS**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN**

**Artículo 1º-** Créase el **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICOS**, que funcionará de acuerdo al régimen de la presente ley y actuará en la esfera de competencia de la dependencia inmediata del Gobernador.

**CAPÍTULO II  
OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 2º-** El **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICOS** tendrá por objeto administrar, operar y desarrollar los medios y servicios de radiodifusión sonora y televisiva, dependientes del Estado provincial y aquellos que pudieren crearse en el futuro, garantizando un servicio que:

- a) Incluya programación en lo relacionado con las noticias y la actualidad local (municipal y provincial), que sea imparcial, precisa y equilibrada.
- b) Contribuya al debate informado y al pensamiento crítico, asegurando que sus programas reflejen una amplia variedad de puntos de vista y perspectivas.
- c) Sea accesible a todo el territorio provincial.
- d) Promueva la igualdad en el acceso a los medios y las posibilidades de expresión de la población.
- e) Respete y promueva el pluralismo político, religioso, cultural, lingüístico y étnico.



BLOQUE A.R.I.

- f) Difunda las producciones artísticas, culturales, educativas y deportivas generadas en la provincia.
- g) Garantice un mínimo de 180 horas mensuales de producción propia, respetando la variedad de contenidos.
- h) Difunda la actividad legislativa provincial y municipal.

**Artículo 3°-** Transfíranse al **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** la tenencia de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad detentan LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia, LU88 TV CANAL 13 de Río Grande y FM103.1 Radio "Fundación Austral" de Ushuaia.

**Artículo 4° -** Transfíranse al **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** el personal de las emisoras citadas en el Artículo 3° de la presente. El personal transferido se registrará por el régimen laboral que le es aplicable al momento de su transferencia.

**Artículo 5°-** El **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** tendrá competencia en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur. Tendrá domicilio legal en la capital de la Provincia.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 6° -** La dirección estará a cargo de un Directorio compuesto por:

- a) Un Director designado por el Poder Ejecutivo
- b) Un Director designado por los bloques políticos de la oposición de la Legislatura Provincial.
- c) Un Director designado por los trabajadores de los canales de televisión y de la radiodifusora dependiente del Estado Provincial.



BLOQUE A.R.I.

- d) Un Director designado por la asociación gremial de los trabajadores de prensa con ámbito en la provincia.
- e) Un Director designado por las ONG con ámbito provincial que contemplen en sus objetivo estatutario la defensa y la promoción de: libertad de prensa, libertad de expresión, acceso a la información pública, de la educación, de la cultura y del arte.

Los Directores deberán contar con las calificaciones y/o experiencia apropiada para asumir la función asignada.

La retribución de los Directores será equivalente a la fijada para el cargo de Subsecretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 7º-** La condición de miembro del Directorio será incompatible con la vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetófonos o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas a radio y/o televisión.

Además no podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los inhabilitados por la Constitución Provincial para ejercer cargos electivos;
- b) quienes estén bajo proceso.
- c) quienes estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- d) quienes hayan sido cesanteados o exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e) los condenados por cualquier delito doloso;
- f) los fallidos, los concursados y los inhabilitados para el uso de cuentas bancarias o el libramiento de cheques;
- g) familiares directos, hasta el cuatro grado de consanguinidad, de autoridades provinciales electas y de miembros de la planta política provincial.

**Artículo 8º-** Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus cargos, no pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores que representen al Poder Ejecutivo Provincial y a la oposición legislativa coincidirá con la gestión por la cual



fue designado. Para el caso de los restantes Directores, su mandato caducará en la mitad del período de los directores por el Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial. Sólo podrán ser separados de los mismos por mal desempeño o hallarse incurso en delito doloso. Los directores por el Poder Ejecutivo y por los bloques de la oposición de la Legislatura podrán ser removidos en el momento en que lo decida la autoridad que los designó.

**Artículo 9º-** Es responsabilidad del Directorio:

- a) Implementar una política de programación con noticias de actualidad local (municipal y provincial), que sea imparcial, precisa y equilibrada.
- b) Asegurar que las transmisiones de los medios sean accesibles a todo el territorio provincial.
- c) Garantizar la igualdad en el acceso a los medios y las posibilidades de expresión de la población.
- d) Garantizar el respeto y la promoción del pluralismo político, religioso, cultural, lingüístico y étnico.
- e) Garantizar la difusión de las producciones artísticas, culturales, educativas y deportivas generadas en la provincia.
- f) Asegurar el cumplimiento de producción propia, establecido en la presente ley.
- g) Garantizar la difusión de la actividad legislativa provincial y municipal.
- h) Aprobar a propuesta del Gerente de Contenidos las tarifas, tasas y toda otra retribución o contribución correspondiente a los servicios que se presten.

**Artículo 10º-** La designación del Director por las ONG será de acuerdo al procedimiento establecido el ANEXO I de la presente.

La designación del Director por los trabajadores de los canales de televisión y de la radiodifusora dependiente del Estado Provincial será designado en elección directa por los trabajadores del sector.



**Artículo 11º-** La Presidencia del Directorio se ejercerá de forma rotativa por un período de doce meses por cada uno de sus miembros. El Presidente será elegido por la mayoría agravada de sus miembros.

**Artículo 12º** - Para que el Directorio se entienda válidamente constituido, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

La adopción de acuerdos se hará por la mayoría de miembros presentes.

El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana y con carácter extraordinario cuando lo decida la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus miembros.

#### CAPÍTULO IV

#### **DEL GERENTE DE CONTENIDOS**

**Artículo 13º-** El **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** estará dirigido por un Gerente de Contenidos que será el responsable de desarrollar y coordinar la programación de los medios públicos de comunicación con base en las políticas que hayan sido trazadas por el Directorio.

Será designado de acuerdo al procedimiento establecido el ANEXO II de la presente, durará seis (6) años en su cargo, podrá presentarse a concursar para un nuevo período. Gozará de inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y tendrá las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los Directores.

La retribución del Gerente de Contenidos será equivalente a la fijada para el cargo de Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.

El Gerente de Contenidos podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio.

**Artículo 14º-** Son deberes y atribuciones del Gerente de Contenidos:

- a) Velar por el cumplimiento en materia de programación de lo establecido en la presente Ley.



BLOQUE A.R.I.

- b) Fijar los principios básicos y las líneas generales de la programación y sus contenidos.
- c) Dictar normas de carácter interno, reguladoras de la emisión de publicidad a través de los medios del **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS**, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación.
- d) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinado a los grupos políticos, sociales y culturales, respetando el pluralismo.
- e) Ejecutar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación de cada medio.
- f) Organizar las Gerencias de los medios, y nombrar, con los criterios establecidos en el ANEXO III de la presente ley a los Gerentes de los medios, notificando dichos nombramientos al Directorio.
- g) Otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS**, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos, formalizar convenios, llamar a licitaciones públicas o privadas y a concursos de precios; aprobar adjudicaciones; renegociar contratos; estar en juicio como actor, demandado o parte interesada y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza.
- h) Proponer tarifas, tasas y toda otra retribución o contribución correspondiente a los servicios que se presten, las que deberán ser aprobadas por el Directorio.



## CAPITULO V

### DE LOS GERENTES DE LOS MEDIOS

**Artículo 15º-** Cada una de las emisoras del **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** estarán dirigidas por un Gerente que será el responsable de la ejecución de la programación planificada por el Gerente de Contenidos con base en las políticas que hayan sido trazadas por el Directorio. Serán designados de acuerdo al procedimiento establecido el ANEXO III de la presente.

Los Gerentes podrán ser removidos con el voto de la mayoría del Directorio, a solicitud del Gerente de Contenido, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

- a) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a los que se refiere la presente Ley.
- b) Condena mediante sentencia firme por delito doloso.

La retribución de los Gerentes será equivalente a la fijada para el cargo de Subsecretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 16º-** Son atribuciones de los Gerentes de los Medios:

- a) Ejercer la conducción administrativa, de personal y de programación del Medio.
- b) Elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá someter a consideración del Directorio.
- c) Diseñar la estructura funcional del Medio y de sus distintas áreas, la que deberá ser aprobada por el Directorio.



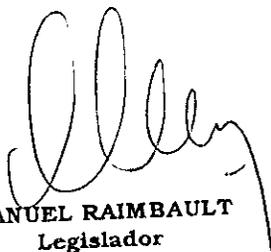
**CAPÍTULO IV**  
**FINANCIAMIENTO**

**Artículo 17º-** Los gastos que demanden las actividades del **SISTEMA PROVINCIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS** serán atendidos con:

- a) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- b) Las asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto Provincial.
- c) Legados, donaciones y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos del Sistema y su capacidad jurídica.

**Artículo 18º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



### CLÁUSULA TRANSITORIA

**PRIMERA:** Para la conformación del primer Directorio, aquellos Directores que representen al Poder Ejecutivo y Legislativo, durarán en sus cargos hasta la finalización del mandato del gobierno y de los bloques legislativos que los designaran; y los Directores designados por las organizaciones sindicales y las ONG durarán hasta la mitad del siguiente período de gobierno, a partir de la promulgación de la presente Ley.



**ANEXO I**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN**  
**DEL DIRECTOR POR LAS ONG**

**DE LAS DESIGNACIONES**

**Artículo 1º-** La designación del Director por las ONG será de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La selección del funcionario se realizará previo concurso de oposición y antecedentes, cerrado entre los postulantes designados por las ONG habilitadas de acuerdo al artículo 6º inc. e) de la presente ley.
- b) El proceso de evaluación de los aspirantes deberá integrarse con las siguientes etapas:
  - 1) Evaluación de antecedentes.
  - 2) Prueba de oposición.
  - 3) Entrevista personal.
- c) La evaluación de los antecedentes, la prueba de oposición y la entrevista personal estará a cargo de la Comisión Examinadora que se prevé en el ANEXO IV de la presente.

Los aspirantes serán evaluados con un máximo de cien puntos, los que se distribuirán de la siguiente manera: Evaluación de antecedentes, hasta 30 puntos; prueba de oposición, hasta 50 puntos; entrevista personal, hasta 20 puntos. Quedarán excluidos del listado de orden de mérito aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo total de sesenta (60) puntos. Merituados que sean los antecedentes y evaluadas que fueran las pruebas de oposición, quedará conformada una terna compuesta por los aspirantes que hayan alcanzado mayor puntaje quienes quedarán habilitados para la entrevista personal. La vacante se cubrirá en base al mejor puntaje en el orden de mérito obtenido por los aspirantes.



## DE LOS ANTECEDENTES

**Artículo 2º-** La evaluación de los antecedentes de los aspirantes será fundada y de acuerdo a las bases contenidas en la presente ley, a saber:

- a) Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado.
- b) Los títulos que posee, con indicación de fecha y organismos de expedición.
- c) Nómima de obras y trabajos publicados, con mención de fecha y lugar de publicación.
- d) Antecedentes laborales desempeñados en medios y servicios de radiodifusión sonora, y televisiva y en el ámbito cultural, con indicación de su duración.
- e) Conferencias dictadas, jornadas académicas en las que haya participado - como expositor o asistente-, con mención de fecha, lugar e institución patrocinante y que se vinculen con el cargo al que se aspira.
- f) Premios, distinciones honoríficas, académicas o cualquier otro reconocimiento recibido.
- g) Instituciones Culturales o profesionales a las que pertenezca, cargos en los que se hubiere desempeñado.
- h) Todo otro antecedente que considere importante.

El valor de cada uno de los antecedentes, respetándose el límite previsto en la presente ley, será determinado por la Comisión Examinadora en forma previa al llamamiento del concurso.

## DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

**Artículo 3º-** La prueba de oposición constará de dos partes: la primera consistirá en la presentación por escrito de un proyecto referido a la defensa y la promoción de: libertad de prensa, libertad de expresión, acceso a la información pública, de la educación, de la cultura y del arte en los medios de comunicación pública; y la segunda consistirá en un coloquio mantenido por los aspirantes con los integrantes de la Comisión Examinadora, el que versará sobre el proyecto presentado.



## DE LA ENTREVISTA PERSONAL

**Artículo 4º-** La Comisión Examinadora, respecto de aquellos aspirantes incluidos en las ternas, realizará una entrevista personal a cada uno, que tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente en la función, su formación general sobre la materia en cuestión, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente. Todo conforme a las siguientes pautas:

- a) Criterio que asegure el mejor servicio de los medios de comunicación.
- b) Conocimiento y criterios referidos al dominio de los medios de comunicación.
- c) Su aptitud, características y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad del compromiso del postulante respecto a los objetivos fijados en la presente ley.
- d) Su compromiso con el sistema democrático.
- e) Toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante.



**ANEXO II**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN**  
**DEL GERENTE DE CONTENIDO**

**DE LA DESIGNACIÓN**

**Artículo 1º-** La designación del Gerente de Contenido será de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La selección del funcionario se realizará previo concurso público de antecedentes y oposición.
- b) El proceso de evaluación de los aspirantes deberá integrarse con las siguientes etapas:
  - 1) Evaluación de antecedentes.
  - 2) Prueba de oposición.
  - 3) Entrevista personal.
- c) La evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición estará a cargo de la Comisión Examinadora que se prevé en el ANEXO IV de la presente; la entrevista personal estará a cargo del Directorio.

Los aspirantes serán evaluados con un máximo de cien puntos, los que se distribuirán de la siguiente manera: Evaluación de antecedentes, hasta 30 puntos; prueba de oposición, hasta 50 puntos; entrevista personal, hasta 20 puntos. Quedarán excluidos del listado de orden de mérito aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo total de sesenta (60) puntos. Merituados que sean los antecedentes y evaluadas que fueran las pruebas de oposición, quedará conformada una terna compuesta por los aspirantes que hayan alcanzado mayor puntaje quienes quedarán habilitados para la entrevista personal. La vacante se cubrirá en base al mejor puntaje en el orden de mérito obtenido por los aspirantes.



## DE LOS ANTECEDENTES

**Artículo 2º-** La evaluación de los antecedentes de los aspirantes será fundada y de acuerdo a las bases contenidas en la presente ley, a saber:

- a) Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado.
- b) Los títulos que posee, con indicación de fecha y organismos de expedición.
- c) Nómina de obras y trabajos publicados, con mención de fecha y lugar de publicación.
- d) Antecedentes laborales desempeñados en medios y servicios de radiodifusión sonora, y televisiva y en el ámbito cultural, con indicación de su duración.
- e) Conferencias dictadas, jornadas académicas en las que haya participado - como expositor o asistente-, con mención de fecha, lugar e institución patrocinante y que se vinculen con el cargo al que se aspira.
- f) Premios, distinciones honoríficas, académicas o cualquier otro reconocimiento recibido.
- g) Instituciones Culturales o profesionales a las que pertenezca, cargos en los que se hubiere desempeñado.
- h) Todo otro antecedente que considere importante.

El valor de cada uno de los antecedentes, respetándose el límite previsto en la presente ley, será determinado por la Comisión Examinadora en forma previa al llamamiento del concurso.

## DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

**Artículo 3º.-** La prueba de oposición constará de dos partes: la primera consistirá en la resolución por escrito de casos prácticos reales, relativos a temas de la convocatoria; y la segunda consistirá en un coloquio mantenido por los aspirantes con los integrantes de la Comisión Examinadora, el que versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Criterios prácticos para la resolución de casos reales.
- b) Conocimientos de la materia concursada.



## AUDIENCIAS PUBLICAS Y ENTREVISTA PERSONAL

**Artículo 4º-** Recibidas que fueran las ternas, el Directorio en un plazo máximo de QUINCE (15) días, publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en DOS (2) diarios de circulación provincial, durante TRES (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de las personas que se encuentren en consideración para la cobertura del cargo.

Las personas incluidas en la publicación que establece el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores. Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y sindicales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Directorio, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el presente ANEXO o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Se recabará a la Dirección Provincial de Rentas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.



**Artículo 5º-** El Directorio, respecto de aquellos aspirantes incluidos en las ternas, realizará una entrevista personal a cada uno, que tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente en la función, puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad, sus procedimientos, su formación general sobre la materia en cuestión, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente, su compromiso con el sistema democrático.



### **ANEXO III**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN**

### **DE LOS GERENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

### **DE LA DESIGNACIÓN**

**Artículo 1º-** La designación de cada uno de los Gerentes de los Medios de Comunicación será de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La selección del funcionario se realizará previo concurso público de oposición y antecedentes.
- b) El proceso de evaluación de los aspirantes deberá integrarse con las siguientes etapas:
  - 1) Evaluación de antecedentes.
  - 2) Prueba de oposición.
  - 3) Entrevista personal.
- c) La evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición estará a cargo de la Comisión examinadora que se prevé en el ANEXO IV de la presente; la entrevista personal estará a cargo del Gerente de Contenidos.

Los aspirantes serán evaluados con un máximo de cien puntos, los que se distribuirán de la siguiente manera: Evaluación de antecedentes, hasta 30 puntos; prueba de oposición, hasta 50 puntos; entrevista personal, hasta 20 puntos. Quedarán excluidos del listado de orden de mérito aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo total de sesenta (60) puntos. Merituados que sean los antecedentes y evaluadas que fueran las pruebas de oposición, quedará conformada una terna compuesta por los aspirantes que hayan alcanzado mayor puntaje quienes quedarán habilitados para la entrevista personal. La vacante se cubrirá en base al mejor puntaje en el orden de mérito obtenido por los aspirantes.



## DE LOS ANTECEDENTES

**Artículo 2º-** La evaluación de los antecedentes de los aspirantes será fundada y de acuerdo a las bases contenidas en la presente ley, a saber:

- a) Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado.
- b) Los títulos que posee, con indicación de fecha y organismos de expedición.
- c) Nómina de obras y trabajos publicados, con mención de fecha y lugar de publicación.
- d) Antecedentes laborales desempeñados en medios y servicios de radiodifusión sonora, y televisiva y en el ámbito cultural, con indicación de su duración.
- e) Conferencias dictadas, jornadas académicas en las que haya participado - como expositor o asistente-, con mención de fecha, lugar e institución patrocinante y que se vinculen con el cargo al que se aspira.
- f) Premios, distinciones honoríficas, académicas o cualquier otro reconocimiento recibido.
- g) Instituciones Culturales o profesionales a las que pertenezca, cargos en los que se hubiere desempeñado.
- h) Todo otro antecedente que considere importante.

El valor de cada uno de los antecedentes, respetándose el límite previsto en la presente ley, será determinado por la Comisión Examinadora en forma previa al llamamiento del concurso.

## DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

**Artículo 3º-** La prueba de oposición constará de dos partes: la primera consistirá en la resolución por escrito de casos prácticos reales, relativos a temas de la convocatoria; y la segunda consistirá en un coloquio mantenido por los aspirantes con los integrantes de la Comisión Examinadora, el que versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Criterios prácticos para la resolución de casos reales.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



b) Conocimientos de la materia concursada.

### DE LA ENTREVISTA PERSONAL

**Artículo 4º-** El Gerente de Contenidos, respecto de aquellos aspirantes incluidos en las ternas, realizará una entrevista personal a cada uno, que tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente en la función, puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad, sus procedimientos, su formación general sobre la materia en cuestión, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente, su compromiso con el sistema democrático y toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



#### ANEXO IV

#### DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

**Artículo 1º.-** A los efectos de la evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición, se deberá conformar una Comisión Examinadora ad hoc, designada por el Gobernador de la Provincia, integrada por tres (3) miembros, los que deben ser docentes universitarios que hayan sido designados por concurso en facultades de ciencias de la comunicación de Universidades Nacionales, o profesionales de reconocida solvencia académica.